



Guía de Inversión Extranjera de Bogotá - 2025

Capítulo 6.

► Régimen impositivo
Etapa preliminar



1.1.

¿Qué impuestos corporativos debo tener en cuenta en mi modelo de negocio?

Los principales impuestos que deberán considerarse, para el caso de los modelos de negocio, que impliquen la ejecución de actividades empresariales o de inversión, por parte de personas naturales o jurídicas, sea a través de vehículos de inversión o de forma directa, pueden clasificarse en tres (Nacionales, Departamentales y Distritales o Municipales) y son denominados como se muestra a continuación:



Impuestos en Colombia

Nacionales

- Impuesto sobre la Renta.
- Impuesto sobre los Dividendos.*
- Impuesto a las Ganancias Ocasionales.**
- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).
- Impuesto al Consumo.
- Impuesto de Timbre Nacional.
- Impuesto al Carbono.
- Impuesto a las Bebidas Ultraprocesadas Azucaradas, entre otros.

Departamentales

- Impuesto de Registro.
- Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado.
- Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones y Refajos.
- Impuesto sobre Vehículos Automotores.
- Impuesto de Rifas, Juegos y Espectáculos, entre otros.
- Estampillas Departamentales.

Distritales o Municipales

- Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- Impuesto de Avisos y Tableros.***
- Impuesto Predial.
- Sobretasa Bomberil.***
- Sobretasa Ambiental.***
- Sobretasa a la Gasolina y/o ACPM.
- Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- Impuesto de Delineación Urbana.
- Estampillas Municipales, entre otros.

* Hace parte del Impuesto sobre la Renta: los dividendos se encuentran sujetos a una tarifa de retención diferencial.

** Complementario del Impuesto sobre la Renta.

*** Complementario del ICA o del Impuesto Predial.

Asimismo, los principales impuestos podrán clasificarse en:

- **Directos**, es decir, los que gravan o recaen sobre el sujeto que desarrolla la actividad empresarial o de inversión, indistintamente de la actividad: Impuesto sobre la Renta, Dividendos, Impuesto a las Ganancias Ocasionales y el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- **Indirectos**, a saber, los que gravan o recaen sobre la actividad, indistintamente del sujeto que la ejecuta: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto al consumo, gravamen a los movimientos financieros e impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas.

1.2.

Impuestos Nacionales

1.2.1. Impuesto sobre la renta

Es un impuesto periódico (anual), que grava el hecho de percibir ingresos, durante una vigencia fiscal específica.

¿Quiénes están gravados con el Impuesto sobre la Renta?

Todas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, y las sucesiones ilíquidas de nacionales o extranjeros, que perciban ingresos dentro de un año gravable determinado; sin importar si son o no residentes fiscales colombianos.

También, los establecimientos permanentes de entidades extranjeras y las personas naturales o jurídicas extranjeras que cuenten con presencia económica significativa, es decir, quienes vendan o presten servicios digitales, en Colombia.

Los inversionistas se encontrarán gravados con el Impuesto, aun cuando ejecuten su actividad directamente como persona natural o a través de una persona jurídica o un vehículo de inversión.

¿Qué ingresos grava el impuesto sobre la renta?

Los residentes fiscales (personas naturales, jurídicas y sucesiones ilíquidas de causantes que, en el momento de su muerte, hayan tenido residencia fiscal en el país) tributan sobre sus rentas nacionales y extranjeras.

Los no residentes tributan solo sobre sus ingresos de fuente nacional. Las entidades extranjeras con un Establecimiento Permanente en el país tributan sobre sus rentas globales atribuibles a dicho establecimiento. En general, la renta nacional proviene de actividades o servicios en Colombia, mientras que la renta extranjera se genera fuera del país.



¿Cómo funciona el impuesto sobre la renta para personas jurídicas?

- La base gravable del Impuesto será la “renta líquida”, la cual podrá ser determinada detrayendo de los ingresos brutos, las devoluciones rebajas o descuentos, y los costos y gastos imputables; de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley para cada concepto.

- Una vez determinado el impuesto, podrán detraerse descuentos tributarios, retenciones y autorretenciones, con el fin de determinar el total a pagar o el saldo a favor por el año gravable correspondiente. El resultado será el impuesto inicialmente liquidado o impuesto corriente.

En caso de que el declarante deba calcular la Tasa de Tributación Depurada (TTD), debe tenerse en cuenta que el impuesto a pagar no podrá ser menor a la TTD. El declarante deberá calcular la TTD con la fórmula matemática prevista por la Ley.

¿Cuáles personas jurídicas se consideran residentes fiscales colombianos?

Se consideran residentes fiscales colombianas aquellas sociedades y entidades que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- Tener su domicilio principal en territorio colombiano.
- Haber sido constituidas en Colombia de conformidad con las leyes vigentes en el país.

De manera adicional, también se considerarán residentes fiscales colombianos las sociedades y entidades extranjeras que, durante el respectivo año o periodo gravable, tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.

Se entiende por **sede efectiva de administración** como el lugar donde se toman las decisiones operativas necesarias para realizar las actividades del día a día de la sociedad o entidad. También se debe tener en cuenta el lugar donde los administradores de la sociedad o entidad ejercen sus responsabilidades, que, para efectos de este impuesto, será Colombia.

¿Cuál es la tarifa del impuesto sobre la renta para las personas jurídicas?

Para las personas jurídicas, la tarifa general es del 35 %, la cual puede variar de acuerdo con las excepciones previstas en la ley (artículo 240 del Estatuto Tributario), como se observa a continuación:



Actividad / Concepto	Tarifa
Empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta en las cuales la participación del Estado sea superior del 90 % que ejerzan los monopolios de suerte y azar y de licores y alcoholes.	9 %
Sociedades nacionales y sus asimiladas, establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas con o sin residencia en Colombia sobre los ingresos percibidos en la prestación de servicios hoteleros, de parques temáticos, de ecoturismo y/o de agroturismo, por un término de diez (10) años, contados a partir del inicio de la prestación del respectivo servicio.	15 %
Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros.	15 %

Para algunos sectores económicos existe una sobretasa a la tarifa general del impuesto sobre la renta, la cual se incrementa en ciertos puntos porcentuales adicionales dependiendo del sector económico, a saber:

Sector / Actividad económica	Sobretasa
Instituciones financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras, sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades comisionistas agropecuarias, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities y proveedores de infraestructura del mercado de valores.	5 puntos adicionales.
Extracción de carbón de piedra y carbón lignito.	Entre 0 y 10 puntos adicionales.
Extracción de petróleo crudo.	Entre 0 y 15 puntos adicionales.
Generación de energía eléctrica a través de recursos hídricos.	3 puntos adicionales.

¿Cómo funciona la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta?

La retención en la fuente es un mecanismo anticipado de recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, cuyo objetivo es que la Administración Tributaria nacional pueda recaudar el impuesto en el año en que éste se causa y no en el año en que éste se declara. La retención deberá efectuarse a una tarifa que puede variar entre el 2 % y el 48 %, dependiendo del concepto que da lugar al pago o abono en cuenta.

En algunos casos este es el único mecanismo que tiene contemplado la normativa tributaria colombiana para gravar a no residentes fiscales, y en casos especiales será el impuesto definitivo. Las tarifas de retención en la fuente son del 20 % y varía dependiendo del concepto objeto del ingreso obtenido (art. 408 Estatuto Tributario).



1.2.2. Impuesto a los dividendos

El impuesto a los dividendos, como parte del impuesto sobre la renta, tiene como función, la determinación especial de la retención en la fuente, por concepto de utilidades distribuidas por: (i) Sociedades residentes fiscales en Colombia, a sus accionistas, o (ii) por un Establecimiento Permanente a la sociedad extranjera (Oficina principal).

¿Cómo funcionan las retenciones relacionadas con el impuesto a los dividendos?

La retención del impuesto sobre la renta, por concepto de utilidades distribuidas, consta de 2 pasos: (i) recaptura y (ii) retención adicional por concepto de dividendos.

- **Recaptura:** retención inicial aplicada a las utilidades distribuidas al accionista cuando estas no han sido gravadas previamente con el impuesto sobre la renta en la sociedad o establecimiento permanente. Si ya fueron gravadas, se consideran ingreso no constitutivo de renta para el accionista, y no se aplica la retención. En caso contrario, las utilidades se gravan para el accionista con una retención del 35 % o la tarifa correspondiente según el artículo 240 del Estatuto Tributario, sin importar su residencia fiscal.

- **Retención adicional por concepto de dividendos:** practicada la Recaptura, sobre el ingreso restante deberá practicarse una retención adicional, a la siguiente tarifa:

Sujeto que recibe las utilidades	Tarifa
Entidades o sujetos no residentes fiscales en Colombia.	20 %
Entidades o sujetos que son residentes fiscales en Colombia.	10 %*

*Trasladable al inversionista del exterior.

Posteriormente, cada accionista procederá con la liquidación de su impuesto sobre la renta, imputando las retenciones practicadas y la presentación de su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el régimen de compañías holding colombianas, las retenciones del impuesto sobre los dividendos, el impuesto sobre la renta en la distribución de dividendos y el impuesto sobre la utilidad por concepto de enajenación de acciones varían.

1.2.3. Ganancia ocasional

El impuesto de ganancia ocasional complementa al de renta, gravando ingresos que provienen de herencias, donaciones y otros actos gratuitos, a una tarifa del 15 % para sociedades y personas naturales, incluidas extranjeras sin residencia. Existen exenciones limitadas, como las indemnizaciones de seguro de vida y la venta de viviendas del causante. Este impuesto está sujeto a retención en la fuente, y se pueden descontar costos y gastos asociados según la Ley.

1.2.4. Regímenes especiales de renta de interés para inversionistas

► Régimen tributario especial

¿Qué es el régimen tributario especial y qué personas jurídicas pueden someterse a él?

Este régimen otorga los siguientes beneficios tributarios de forma principal, a las personas jurídicas que hacen parte de este:

- Tarifa única del 20 % para el Impuesto sobre la Renta y complementarios.

- Exención del beneficio neto o excedente cuando éste se destine a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad, en el año siguiente al que se obtuvo el ingreso.

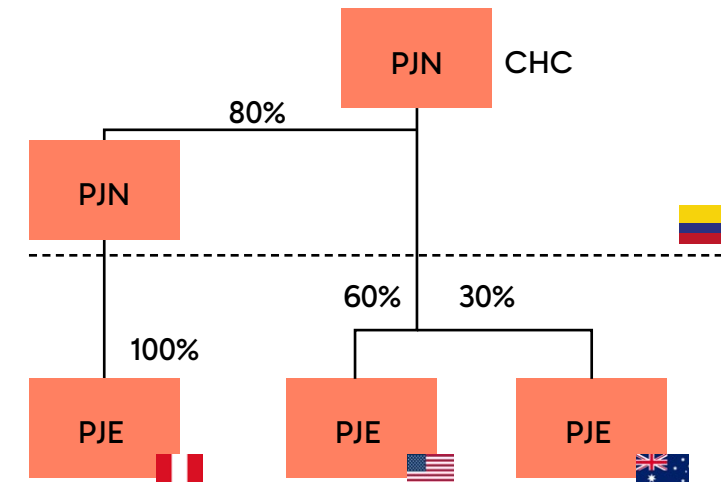
► Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)

¿Cómo funciona el régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC)?

El régimen de CHC es un régimen tributario especial para incentivar la inversión extranjera directa a través de personas jurídicas que tengan la calidad de holdings, mediante los beneficios tributarios relacionados con la distribución de dividendos y la compraventa, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que sean personas jurídicas residentes fiscales colombianas.
- Que una de sus actividades principales sea la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades colombianas y/o del exterior, y/o la administración de dichas inversiones.
- Que tengan participación directa o indirecta en al menos el 10 % del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.

¹ A la luz del artículo 894 del ET, se entiende que una empresa cumple con los recursos humanos y materiales necesarios para una actividad de holding cuando la compañía cuenta con al menos tres (3) empleados, una dirección propia en Colombia y puede demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia, para lo cual la simple formalidad de la Asamblea Anual de Accionistas no será suficiente.



- Que cuenten con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social¹.
- Que comuniquen a la DIAN mediante los formatos establecidos para esos fines su intención de acogerse al régimen de CHC, siendo este un requisito indispensable para que se empiece a aplicar el régimen especial durante el año fiscal en que se radique la comunicación.
- Que cuenten con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social¹.
- Que comuniquen a la DIAN mediante los formatos establecidos para esos fines su intención de acogerse al régimen de CHC, siendo este un requisito indispensable para que se empiece a aplicar el régimen especial durante el año fiscal en que se radique la comunicación.

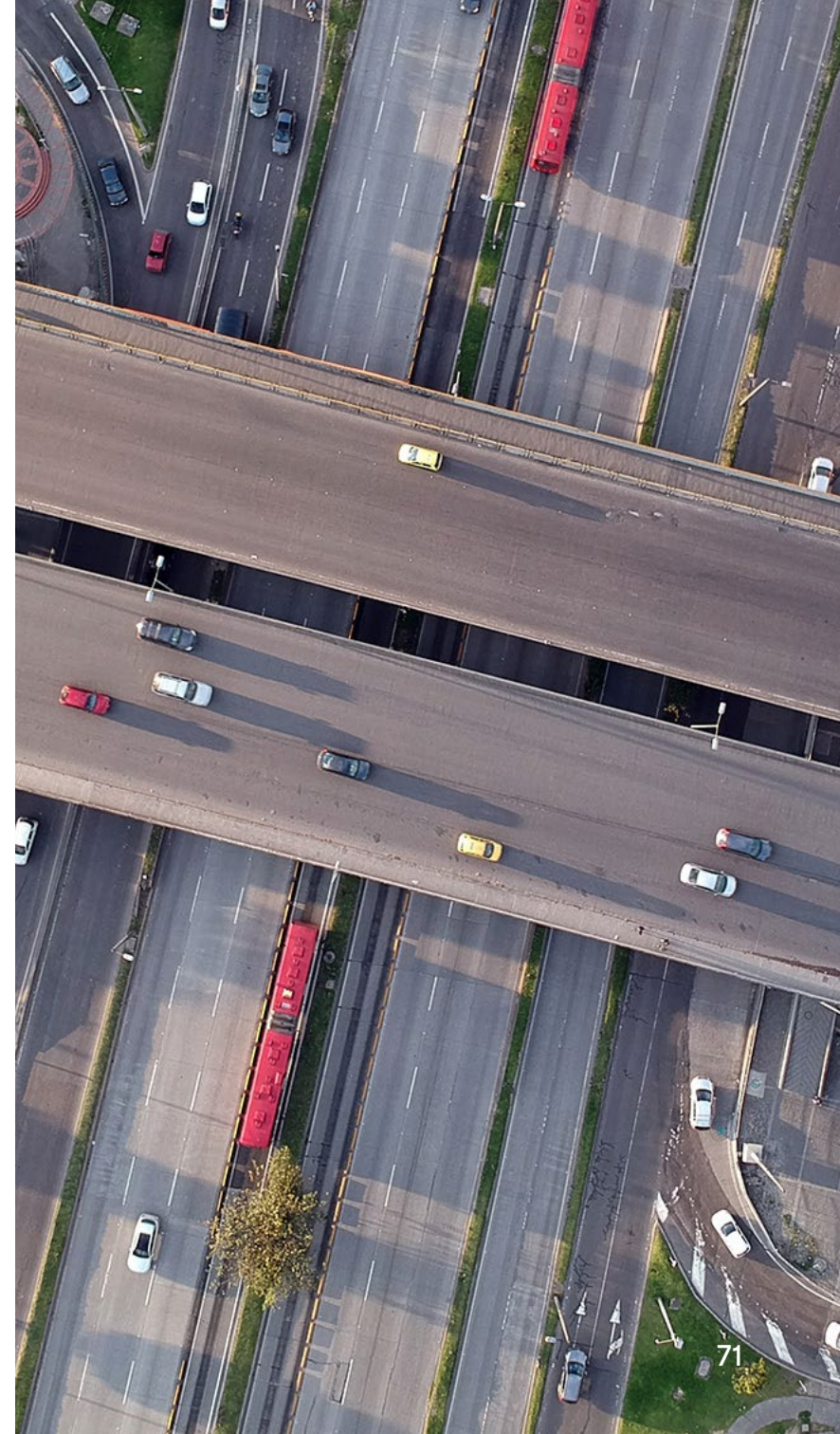
¿Cuáles son los beneficios tributarios del régimen aplicable a las CHC?

- Los dividendos o participaciones distribuidos por entidades no residentes fiscales en Colombia a una CHC estarán exentos del Impuesto sobre la renta y se declararán rentas exentas de capital.
- Los dividendos que distribuya una CHC a una persona natural o jurídica no residente fiscal en el país se entenderán como rentas de fuente extranjera. Es decir, como el que percibe los ingresos no es residente fiscal colombiano y éstos son de fuente extranjera, no estarán gravados en Colombia.
- Los dividendos distribuidos por una CHC a una persona natural o jurídica residente fiscal colombiana, contribuyente del Impuesto sobre la Renta, estarán gravados a la tarifa general del impuesto por concepto de dividendos.

La venta de acciones de una Compañía Holding Colombiana (CHC) por personas jurídicas no residentes en Colombia se considera una ganancia ocasional exenta. Para residentes fiscales colombianos, la venta será exenta salvo por las utilidades generadas en Colombia. Las personas naturales o jurídicas no residentes tributarán como renta de fuente extranjera la porción atribuible a las actividades realizadas o los activos que posea la persona natural o jurídica no residente fiscal.

Para la distribución de la prima en colocación de acciones (que no constituye costo fiscal), ésta se configurará como:

- Renta exenta cuando el beneficiario sea una CHC.
- Renta de fuente extranjera cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica no residente.
- Renta gravable cuando la CHC distribuya a una persona natural o jurídica residente fiscal en Colombia.
- Los dividendos recibidos por las inversiones en entidades extranjeras que estén cubiertos por el régimen CHC no estarán gravados por el Impuesto de Industria y Comercio (ICA).
- Las CHC son consideradas residentes fiscales colombianas para efectos de los Convenios de Doble Imposición suscritos por Colombia.
- Las CHC podrán considerar como deducibles únicamente los costos y gastos atribuibles a los ingresos obtenidos por actividades gravadas realizadas en Colombia o en el extranjero a través de establecimientos permanentes.
- Las CHC estarán sometidas al régimen ECE (Entidades Controladas en el Exterior) y podrán aplicar al descuento por impuestos pagados en el exterior, según el artículo 892 del Estatuto Tributario. Sin embargo, las rentas reconocidas bajo el régimen ECE no tendrán los beneficios del régimen CHC.



► Régimen de Entidades Controladas del Exterior (ECE)

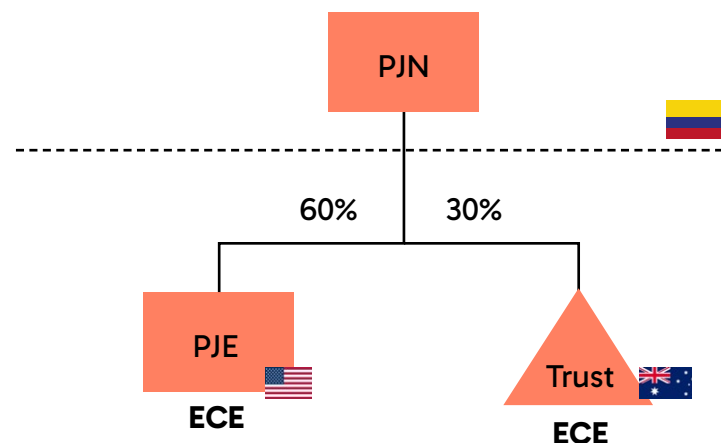
¿Cómo funciona el régimen ECE?

El régimen ECE es obligatorio para el residente fiscal colombiano que cumple con los requisitos para que se entienda que cuenta con una Entidad Controlada en el Exterior, entre ellas, tener directa o indirectamente, una participación igual o superior al 10 % en el capital de la ECE.

¿Cuándo se considera que existe una Entidad Controlada en el Exterior?

Para efectos de determinar si este régimen es aplicable al contribuyente residente fiscal colombiano, deberá identificarse si este cuenta con una entidad controlada en el exterior; lo cual ocurrirá cuando concurren las siguientes situaciones:

- Existe cualquier vehículo o entidad constituida, domiciliada, o en funcionamiento en el exterior, independientemente de su naturaleza, puede ser una sociedad, patrimonio autónomo, trust, fondo de inversión colectiva, otro negocio fiduciario o una fundación de interés privado.
- Que el vehículo o la entidad del exterior no sea residente fiscal en Colombia.



• Esté controlada por uno o más residentes fiscales colombianos en los términos de cualquiera de las siguientes disposiciones:

- Se trata de una subordinada (numeral 1 del artículo 260-1 del ET), o
- Se trata de un vinculado económico del exterior (numeral 5 del artículo 260-1 ET).

¿Cuáles son las consecuencias de estar sometido al régimen ECE?

Los residentes fiscales colombianos deberán incluir en su declaración de impuesto sobre la renta las rentas (artículo 889 del ET), dependiendo de su participación en la ECE o en sus resultados, siempre que esas rentas sean iguales o superiores a cero.

Podrán acceder al descuento tributario por concepto de impuestos pagados en el exterior, limitándose a los topes establecidos en el artículo 259 del mismo Estatuto.



1.2.5. Régimen de precios de transferencia

Resulta aplicable al momento de realizar transacciones entre un residente fiscal con un no residente fiscal, que la normatividad considere como vinculados económicos, con el fin de que pueda verificarse el precio o el valor comercial de la operación, para efectos fiscales.

¿En qué consiste el régimen de precios de transferencia?

El régimen de precios de transferencia busca proteger la base gravable en las transacciones que realizan empresas económicamente vinculadas o relacionadas entre sí, a través de mecanismos que verifiquen la realidad y la adecuada asignación de los precios de las diferentes transacciones respetando el Principio de Plena Competencia.

¿En qué consiste el principio de plena competencia?

El principio de plena competencia es aquel que garantiza que las operaciones entre sujetos que la normativa considera como “vinculados económicamente” cumplan con las condiciones que se hubieran utilizado en operaciones celebradas y ejecutadas con terceros independientes (no vinculados económicamente). Esto significa que las operaciones entre vinculados se realicen con precios de mercado y no con precios por debajo o por encima de estos, tal como si dichas operaciones se hubieran realizado con un tercero independiente.

¿Quiénes se consideran vinculados para efectos del régimen de precios de transferencia?

Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, se considera que existe vinculación² cuando un contribuyente se encuentra en uno o más de los siguientes casos:

- Subordinadas, cuando el poder de decisión de la persona jurídica o entidad está sometido a la voluntad de otra persona jurídica o entidad (matriz o controlante).
- Sucursales, respecto de sus oficinas principales.
- Establecimientos permanentes, respecto de la persona jurídica, cuya actividad realizan en todo o en parte.
- Agencias, respecto de las personas jurídicas a las que pertenezcan.
- Entidad extranjera, vinculada a un establecimiento permanente en el país, que concluye una operación con otra entidad extranjera.
- Operaciones entre vinculados en las Zonas Francas.
- Operaciones entre dos subordinadas de una misma matriz.
- Contratos de colaboración empresarial.



La vinculación se predica de todas las sociedades y vehículos o entidades no societarias que conforman el grupo, aunque su matriz esté domiciliada en el exterior.

¿Cuáles son las consecuencias de que un contribuyente esté bajo el régimen de precios de transferencia?

Los contribuyentes bajo el régimen de precios de transferencia deben determinar ingresos, costos y gastos según el principio de plena competencia y presentar informes detallados (país por país, maestro, y de precios de transferencia) ante la DIAN. Estos informes deben reflejar la realidad económica de la operación en concordancia con la declaración del impuesto sobre la renta. Si los precios no cumplen el principio de plena competencia, la autoridad tributaria puede asignar un precio o reconfigurar la operación y ajustar los impuestos según corresponda.

1.2.6. Tasa mínima de Tributación Depurada (TTD)

La Tasa Mínima de Tributación Depurada (TTD), introducida en Colombia tras su ingreso a la OCDE, exige que las personas jurídicas y usuarios de zonas francas paguen al menos el 15 % de la utilidad contable como impuesto de renta. Si el impuesto calculado es menor al 15 %, se debe adicionar el monto necesario para alcanzar esta tasa. Si resulta igual o superior, se paga el impuesto determinado en la liquidación ordinaria.

***Se calculará de acuerdo con la fórmula establecida por el parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario.**

1.2.7. Impuesto sobre las Ventas (IVA)

El IVA es un impuesto indirecto que grava, por regla general, la venta de bienes o prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior, independientemente del sujeto que adquiera los bienes o sea beneficiario de los servicios.

¿Quiénes son responsables del IVA?

Las personas naturales o jurídicas que:

- Sean comerciantes y realicen actos similares a los comerciantes.
- Presten servicios en el territorio colombiano.
- Sean importadoras.

¿Cuándo se causa el IVA?

El IVA se causa según el tipo de transacción: en ventas, al emitir la factura o entregar el bien, lo que ocurra primero; en retiros de bienes para uso propio, en la fecha de retiro; en servicios, al emitir la factura, finalizar el servicio, o realizar el pago, lo que ocurra primero; y en importaciones, en el momento de la nacionalización del bien, junto con el pago de derechos de aduana.

¿Cuál es la tarifa del IVA?

La tarifa general del IVA es del 19 %. Sin embargo, el ordenamiento jurídico colombiano contempla tarifas especiales, exenciones y excepciones que varían dependiendo del bien o servicio comercializado.

1.2.8. Impuesto al patrimonio

¿Cómo funciona el impuesto al patrimonio?

El impuesto se genera por la posesión de un patrimonio líquido (patrimonio bruto menos deudas) iguales o superiores a 72.000 UVT (COP 3.388.680.000) al primero de enero de cada año.

¿Quiénes son sujetos pasivos del impuesto al patrimonio?

De conformidad con la Ley 2277 de 2022, son sujetos pasivos del impuesto los siguientes:

- Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, que son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.
- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que sean residentes fiscales en el país, en relación con su patrimonio poseído directamente en el territorio nacional, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

¿Cuál es la tarifa del impuesto al patrimonio?

Hasta el 2027 la tarifa se determinará de conformidad con la siguiente tabla:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0 %	0
>72.000	122.000	0,5 %	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5 %
>122.000	239.000	1,0 %	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0 % + 250 UVT
>239.000	En adelante	1,5 %	(Base Gravable en UVT menos 239.000 UVT) x 1,5 % + 1.420 UVT

- Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no sean residentes en el país, respecto de su patrimonio poseído de manera indirecta a través de establecimientos permanentes³ en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.

- Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.

- Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 del Estatuto Tributario, como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia⁴.

A partir del 2027 las tarifas aplicables serán las siguientes:

Rangos UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	72.000	0,0 %	0
>72.000	122.000	0,5 %	(Base Gravable en UVT menos 72.000 UVT) x 0,5 %
>122.000	En adelante	1,0 %	(Base Gravable en UVT menos 122.000 UVT) x 1,0 % + 250 UVT

³ En este caso el deber de declarar está en cabeza del establecimiento permanente.

⁴ La ley establece disposiciones especiales para que estas exclusiones sean aplicables.

1.2.9. Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF)

El GMF está a cargo de los usuarios del sistema financiero y de las entidades que lo conforman y su hecho generador es la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.

¿Cuál es la base gravable del GMF?

La base gravable del GMF está integrada por el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de los recursos.

¿Cuál es la tarifa del GMF?

La tarifa del GMF es de cuatro pesos por cada mil tranzados (4x1.000).

1.2.10. Impuesto de timbre nacional

Es un gravamen que se causa por el otorgamiento de instrumentos públicos y documentos privados – incluyendo títulos valores –, tanto nacionales como algunos internacionales ejecutados en Colombia, cuando superan las 6.000 UVT (COP 282.390.000). Recae sobre entidades públicas, personas jurídicas, y personas naturales comerciantes con ingresos o patrimonio superiores a 30.000 UVT (COP 1.411.950.000) en el año anterior. La tarifa aplicable es del 1.5 % sobre el valor de los documentos gravables.

1.2.11. Impuesto nacional al consumo

¿Cómo funciona el impuesto al consumo?

Es un impuesto del orden nacional que se causa por la prestación de servicios al consumidor final, la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de determinados bienes y servicios, tales como:

- La prestación de servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos.
- Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados.
- El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, según lo dispuesto en los artículos 426, 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512-12 y 512-13 del ET.

- Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos.
- Motocicletas con motor de émbolo alternativo de cilindrada superior a 200 C.C.
- Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte, barcas de remo y canoas.
- Globos y dirigibles, planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.
- Aeronaves, vehículos espaciales y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado.

¿Cuál es la tarifa del impuesto al consumo?

La tarifa depende del bien o servicio gravado, algunos servicios como el de telefonía, datos y navegación móvil están gravados con el 4 % sobre la totalidad del servicio – sin incluir el impuesto sobre las ventas – mientras que, algunos bienes como los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick – up, los globos y dirigibles y demás aeronaves, están gravados a una tarifa del 16 %.

1.2.12. Impuesto nacional a gasolina y el ACPM

El hecho generador es la venta, retiro, importación para el consumo propio o para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa. Se liquidará cada primero de febrero con la inflación del año anterior, sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación, que para el año 2024 se liquidarán así:

- **Gasolina Corriente:** \$724,70 por galón.
- **Gasolina Extra:** \$1.375,46 por galón.
- **ACPM:** \$693,95 por galón.
- Demás productos definidos como gasolina y ACPM, distintos a la Gasolina Extra: \$724,70 por galón.
- Mezclas ACPM – Biocombustible para uso en motores diésel, se liquidará a las siguientes tarifas:

Proporción		Impuesto
ACPM	Biocombustible	
98 %	2 %	\$679,77
96 %	4 %	\$665,90
92 %	8 %	\$638,15
90 %	10 %	\$624,28

1.2.13. Impuesto nacional al carbono

Es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo los derivados de petróleo y los tipos de gas fósil que sean destinados a fines energéticos, siempre que sean usados para combustión. Si se certifica ser carbono neutro, no se causará el impuesto. El **ICONTEC** otorga dicha certificación. El impuesto lo paga quien adquiera los combustibles (productor o importador), y se calcula según el factor de emisión de CO₂ por unidad energética, basado en el volumen o peso del combustible.

¿Cuál es la tarifa del impuesto al carbono?

La tarifa en 2024 corresponderá a veinticinco mil setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y seis centavos (COP 25.799,56) por tonelada de carbono equivalente (CO₂eq).

Los valores de la tarifa por unidad de combustible se liquidarán cada primero de febrero con la inflación del año anterior, sobre las bases gravables y conforme con las tarifas relacionadas a continuación que para el año 2024 se liquidarán así:

Combustible Fósil	Unidad	Tarifa/Unidad
Carbón	Tonelada	\$65.713,38
Fuel oil	Galón	\$299,53
Jet fuel	Galón	\$254,22
Kerosene	Galón	\$247,93
ACPM	Galón	\$210,63
Gasolina	Galón	\$186,37
Gas licuado de petróleo	Galón	\$168,64
Gas natural	Metro cúbico	\$39,70

En el caso del carbón, se establece una gradualidad para la aplicación de la tarifa, de forma tal que:

- Para el año 2024 será del 0 %.
- Para el año 2025 será del 25 % del valor de la tarifa plena.
- Para el año 2026 será del 50 % del valor de la tarifa plena.
- Para el año 2027 será del 75 % del valor de la tarifa plena.
- A partir del año 2028 se aplicará la tarifa plena.

¿El impuesto al carbono es deducible del impuesto sobre la renta?

Sí, la ley establece que el impuesto será deducible del impuesto sobre la renta en los términos de los artículos 115 y 115-1 del Estatuto Tributario.

1.2.14. Impuesto nacional sobre plásticos de un solo uso

¿Cómo funciona el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes?

- **Hecho generador:** la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
- **Causación:** en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.
- **Sujeto pasivo y responsable:** el productor o importador, según corresponda.
- **Base gravable:** el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
- **Tarifa:** de 0,00005 UVT (COP 2) por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

1.2.15. Impuesto a las bebidas ultraprocesadas (azucaradas)

¿Cómo funciona el impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas?

Este impuesto grava la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso, así como la importación, de bebidas ultra procesadas azucaradas y concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas azucaradas. Los sujetos pasivos del impuesto son los productores, vendedores, importadores o quienes realicen estos actos de transferencia de los productos gravados.



¿Cuál es la tarifa del impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas?

La tarifa se establece en función del contenido de azúcar en gramos por cada cien mililitros (100 ml) de bebida, discriminado por años gravables, y los ajustes pertinentes que deberán aplicarse.

Para el año 2024:

Contenido en 100 mililitros	Tarifa (por cada 100 mililitros)
Menor a 6gr de azúcares añadidos.	\$0
Mayor o igual a 6gr y menor a 10gr de azúcares añadidos.	\$28
Mayor o igual a 10gr de azúcares añadidos.	\$55

Para el año 2025:

Contenido en 100 mililitros	Tarifa (por cada 100 mililitros)
Menor a 5gr de azúcares añadidos.	\$0
Mayor o igual a 5gr y menor a 9gr de azúcares añadidos.	\$38
Mayor o igual a 9gr de azúcares añadidos.	\$65

- **A partir del año 2026:** el valor de las tarifas establecidas para el año 2025 se ajustarán cada primero de enero en el mismo porcentaje en que se incremente la UVT de conformidad con el acto administrativo que para esos efectos expida la DIAN.

1.2.16.

Impuesto a productos comestibles, ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas

¿Cómo funciona el impuesto?

Este impuesto se genera por la producción, la venta, el retiro de inventarios o los actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso. También, por la importación. Los bienes sobre los cuales recae el impuesto son los productos comestibles ultraprocesados que, como ingredientes se les haya adicionado azúcares, sal/sodio y/o grasas y su contenido en la tabla nutricional supere los siguientes valores:

Nutriente	Por cada 100g
Sodio	$\geq 1\text{mg/kcal}$ y/o $\geq 300\text{ mg/100 g}$
Azúcares	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de azúcares libres.
Grasas saturadas	$\geq 10\%$ del total de energía proveniente de grasas saturadas.

La ley establece disposiciones especiales para determinar si un alimento está o no gravado con este impuesto.

- **Sujetos pasivos:** todos los contribuyentes que producen, venden, retiran de inventarios, transfieren el dominio o importan los bienes gravados.
- **Tarifa del impuesto:** la base gravable del impuesto está constituida por el precio de venta y su tarifa para el año 2024 será del 15 %.



1.3.

Impuestos departamentales

1.3.1. Impuesto de Registro

Se genera con la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio. Un ejemplo típico de los casos en los que se causa este impuesto es en la constitución, fusión, escisión o cesión de cuotas en sociedades y/o enajenación de bienes inmuebles o vehículos automotores.

- **Sujetos pasivos:** las partes del acto o negocio jurídico o providencia sometida a registro.

- **Tarifa del impuesto:** las Asambleas Departamentales son libres de fijar las tarifas de conformidad con la clasificación estipulada:

Concepto	Rango de la tarifa
Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.	0.5 % - 1 %
Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades.	0.3 % - 0.7 %
Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades.	0.1 % - 0.3 %
Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias.	2 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) ⁵ - 4 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV)

⁵ Para 2024 el SMDLV equivale a \$43.333.

1.3.2. Impuesto al consumo de cigarrillo

Este impuesto grava el consumo de cigarrillos y tabacos elaborados en la jurisdicción de los departamentos de Colombia.

¿Quiénes son sujetos pasivos del impuesto al consumo de cigarrillos?

Los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores de cigarrillos. Asimismo, son responsables directos los transportadores y expendedores de pequeñas cantidades, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

¿Cuándo se causa el impuesto al consumo de cigarrillos?

- **Producto nacional:** se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo.
- **Producto extranjero:** en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo, cuando se trate de productos en tránsito hacia otro Estado.

¿Cuál es la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos?

La tarifa es actualizada anualmente de acuerdo con el porcentaje equivalente al crecimiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) más cuatro puntos. Para el año 2024 la tarifa se certificó de la siguiente manera:

- Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido: \$3.725.
- Por cada gramo de picadura, rapé o chimú: \$297.

1.3.3. Impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos

Es un impuesto de propiedad de la Nación cuyo producto está cedido a los Departamentos y al Distrito Capital, en proporción al consumo de los cervezas, sifones y refajos en sus jurisdicciones. No se causa por la exportación de los productos, sino por el consumo.

¿Quiénes son sujetos pasivos del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos?

Los productores, los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Asimismo, son responsables directos los transportadores y expendedores de pequeñas cantidades, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.

¿Cuál es la tarifa del impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos?

La tarifa de este impuesto es del 48 % sobre la base gravable de cervezas y sifones y del 20 % sobre la base gravable de mezclas y refajos. Para 2024 la tarifa por unidad de 300 centímetros cúbicas se certificó de la siguiente manera:

Para cervezas

\$331,83

Sifones

\$348,94

Refajos y mezclas

\$115

1.3.4. Impuesto sobre vehículos automotores

¿Cómo funciona el impuesto sobre vehículos automotores?

Todo propietario de un vehículo debe pagar anualmente el impuesto, es de carácter progresivo, por lo que entre mayor sea el valor del vehículo más alto es el impuesto final a pagar, para 2024 la tarifa quedó de la siguiente manera:

Valor vehículo	Tarifa
Hasta \$54.057.000	1,5 %
Más de \$54.057.000 hasta \$121.625.000	2,5 %
Más de \$121.625.000	3,5 %

1.4. Impuestos distritales o municipales

1.4.1.

Impuesto de Industria y Comercio (ICA), y complementario

¿Cómo funciona el Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros (ICA)?

El hecho generador está constituido por la ejecución de todas las actividades comerciales, industriales y de servicio en el Distrito de Bogotá, por parte de personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se realicen directa o indirectamente, de forma permanente u ocasional, con o sin establecimientos de comercio.

Para efectos de este impuesto, se entiende por actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. Y, por servicios, se entiende que corresponden a aquellas actividades que impliquen el cumplimiento de obligaciones de hacer.

Las actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa, o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio.

En algunos municipios o distritos está contemplado un sistema de retenciones o autorretenciones de este impuesto, para determinar si un sujeto es agente de retención o autorretención deberá revisarse la normatividad municipal o distrital. Bogotá cuenta con un sistema de retención, pero no cuenta con un sistema de autorretención del Impuesto.

Adicionalmente, como impuestos complementarios cuenta con: (i) el Impuesto de Avisos y Tableros, que grava el hecho de tener elementos visuales (Avisos, Tableros Pancartas, Anuncios, entre otros) instalados en infraestructura física o en automóviles, menores a 8 metros cuadrados; y (ii) la Sobretasa Bomberil, se causa al realizarse el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio.

¿Cuál es la tarifa del ICA?

La tarifa puede cambiar en cada jurisdicción. Se establecen los siguientes límites para la tarifa de este impuesto:

- **Para actividades industriales:** del dos al siete por mil (2-7 x 1.000).
- **Para actividades comerciales y de servicios:** del dos al diez por mil (2-10 x 1.000).
- **Las actividades financieras:** tienen una tarifa mayor (14 x 1.000).

Para los complementarios será: (i) **Avisos y Tableros** 15 % sobre el valor de ICA liquidado; y (ii) **Sobretasa Bomberil** 1 % sobre el valor del ICA liquidado.

¿Cuál es el período gravable, de declaración y de pago del ICA?

Por regla general, la periodicidad del ICA es anual, no obstante, los municipios o distritos que sean capitales de departamento podrán establecer periodicidades menores a la anual, como es el caso de **Bogotá**, cuya periodicidad es bimestral.

Respecto a la declaración y pago del ICA, cada municipio tiene autonomía para suscribir convenios con las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a la entidad territorial sujeto activo del tributo.

1.4.2. Impuesto predial unificado

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre el hecho de ser propietario o poseedor de un inmueble determinado, ubicados en la jurisdicción de algún municipio o distrito, el cual se causa de forma anual.

¿Cuándo se causa el impuesto predial unificado?

En Bogotá, el impuesto se causa el primero de enero del respectivo año gravable y se recaudará mediante una factura emitida por la Secretaría de Hacienda, la cual estará disponible en la página web.

En caso de que el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la factura deberá proceder con la presentación de una declaración del impuesto predial unificado y posteriormente con su pago. Por el contrario, si éste está de acuerdo con la factura o con la liquidación realizada por la Secretaría de Hacienda a través de la factura, únicamente deberá proceder con su pago.

¿Cuál es la tarifa del impuesto predial unificado?

Se establecen límites entre los cuales los concejos municipales pueden fijar la tarifa aplicable a este impuesto, oscilando entre el 5 x 1.000 y el 16 x 1.000 del respectivo avalúo o auto avalúo catastral.

1.4.3. Impuesto de delineación urbana

Este impuesto se causa por el hecho de construir nuevos inmuebles o la realización de mejoras sobre inmuebles existentes. Los contribuyentes deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma, o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga.

¿Quiénes son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana?

Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de los predios donde se ejecutan obras o construcciones a las que se les haya expedido y notificado licencia de construcción, así como los titulares de las licencias. La base gravable del impuesto es el monto total del presupuesto de obra o construcción.

¿Cuál es la tarifa del impuesto de delineación urbana?

La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana en Bogotá se determina de la siguiente manera:

- Cuando se hace la declaración del anticipo de la obra la tarifa será del 2.6 %, sobre el presupuesto inicial de la obra.
- Al presentar la declaración del impuesto, una vez terminada la obra, la tarifa será del 3 % sobre la diferencia positiva entre el presupuesto de la obra y el valor ejecutado de la obra.
- Para los actos de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital de Bogotá, de soluciones exclusivamente habitacionales desarrolladas en los estratos 1 y 2, la tarifa aplicable es del 1 % y para los demás actos de reconocimiento la tarifa es del 2.6 %.

1.4.4.

Participación en la plusvalía

¿Cómo funciona la participación en la plusvalía?

La plusvalía es el aumento en el valor del suelo generado por las acciones urbanísticas que regulan la utilización del mismo. La participación en la plusvalía es el derecho que tienen las entidades públicas a participar de los beneficios que generan las acciones urbanísticas.

En Bogotá, los hechos generadores de la participación en la plusvalía constituyen los siguientes casos:

- La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- Cuando se ejecuten obras públicas consideradas de “macroproyectos de infraestructura” previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

Su tarifa puede variar pues los concejos municipales o distritales pueden establecer la tasa de participación que se imputará a la plusvalía generada, la cual podrá oscilar entre el 30 % y el 50 % del mayor valor por metro cuadrado.





Acceda a la guía completa, aquí:



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá



Invest in Bogotá